



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 300

Mandamiento de Pago No. 11

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Richard Mauricio Gil Ruíz

Demandado: John Jairo Quira Yugue

Radicado: 193554089001-2023-000-82-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo tres Pagarés, el primero No. **021206100008401** de la obligación **725021200151391** por valor de \$15.000.000 por concepto de capital, suscrito el 18 de enero de 2022 con vencimiento el 18 de agosto de 2023; el segundo No. **021206100006009** de la obligación **725021200103202** por valor de \$13.011.787 por concepto de capital, suscrito el 18 de noviembre de 2017 con vencimiento el 18 de agosto de 2023; y el tercero No. **021206100005567** de la obligación **725021200096133** por valor de \$1.543.656 por concepto de capital, suscrito el 31 de marzo de 2017 con vencimiento el 18 de agosto de 2023, con endosos de Finagro a la entidad crediticia, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor John Jairo Quira Yugue, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra el señor **JOHN JAIRO QUIRA YUGUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.357.102, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100008401**, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de un millón trescientos mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$1.300.646), causados desde el 8 de marzo de 2023 al 18 de agosto de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100006009**, la suma de trece millones once mil setecientos ochenta y siete pesos (\$13.011.787) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de dos millones doscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$2.227.342), causados desde el 30 de noviembre de 2022 al 18 de agosto de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$65.258)

C.- Pagaré No. **021206100005567**, la suma de un millón quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$1.543.656) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$241.542), causados desde el 21 de abril de 2023 al 18 de agosto de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de seis mil trescientos doce pesos (\$6.312)

D.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JOHN JAIRO QUIRA YUGUE**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se pongan a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Richard Mauricio Gil Ruíz, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA